**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS, APRUEBA LA CANCELACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

1. Consejo Estatal;
2. Presidencia del Consejo Estatal;
3. Junta Estatal Ejecutiva;
4. Secretaría Ejecutiva, y
5. Órgano Técnico de Fiscalización.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Expedición de la Convocatoria General Pública

El 16 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, se publicó la Convocatoria General Pública para que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedida por el Congreso del Estado de Tabasco.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”

El 4 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/041, el Consejo Estatal aprobó el Programa de Trabajo y los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario.

## Listado de difusión

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/044, el Consejo Estatal aprobó la difusión y publicación del listado definitivo de las personas candidatas de personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

## Integración del Poder Judicial

Que, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución local, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que dicha Constitución y las leyes establezcan, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

## Renovación del Poder Judicial

Que, el artículo 56 de la Constitución local dispone que, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

## Distritos judiciales

Que, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo general 08/2016 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el 21 de septiembre de 2016, mediante el cual, para los efectos de la administración de justicia, determinó los distritos judiciales en los que se divide la entidad, fijándoles la sede y competencia por materia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Primer distrito. -** Municipio del Centro con sede en la ciudad de Villahermosa;
2. **Segundo distrito. -** Municipio de Centla, con sede en la ciudad de Frontera;
3. **Tercer distrito. -** Municipio de Jalpa de Méndez, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez;
4. **Cuarto distrito. -** Municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán;
5. **Quinto distrito. -** Municipio de Comalcalco, con sede en la ciudad de Comalcalco;
6. **Sexto distrito. -** Municipio de Cárdenas, con sede en la ciudad de Cárdenas, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
7. **Séptimo distrito. -** Municipio de Huimanguillo, con sede en la ciudad de Huimanguillo, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
8. **Octavo distrito. -** Municipio de Teapa con sede en la ciudad de Teapa;
9. **Noveno distrito. -** Municipio de Macuspana con sede en la ciudad de Macuspana; con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al décimo noveno distrito en materia civil.
10. **Décimo distrito. -** Municipio de Emiliano Zapata con sede en la ciudad de Emiliano Zapata;
11. **Décimo primer distrito. -** Municipio de Tenosique, con sede en la ciudad de Tenosique;
12. **Décimo segundo distrito. -** Municipio de Paraíso, con sede en la ciudad de Paraíso;
13. **Décimo tercer distrito. -** Municipio de Jonuta, con sede en la ciudad de Jonuta;
14. **Décimo cuarto distrito. -** Municipio de Balancán, con sede en la ciudad de Balancán;
15. **Décimo quinto distrito. -** Municipio de Jalapa, con sede en la ciudad de Jalapa;
16. **Décimo sexto distrito. -** Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca;
17. **Décimo séptimo distrito. -** Municipio de Tacotalpa, con sede en la ciudad de Tacotalpa;
18. **Décimo octavo distrito. -** Villa la Venta y los Ejidos el Chapo, Francisco Trujillo Gurría, Tres Bocas Segunda Sección, (El Zapotal), Luis Cabrera, La Ceiba Primera y Segunda Sección, Paraíso, Francisco I. Madero, La Cangrejera, Cuauhtémoc, Aquiles Serdán, (La Florida) Primera y Tercera Sección, (Ampliación), Cuauhtemoczin, El Barí Primera y Segunda Sección, 5 Presidentes, Blasillo Primera Sección, (Nicolás Bravo), Segunda y Cuarta Sección y José María Morelos, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Villa Benito Juárez, Los Ejidos Sinaloa, San Rafael, Alacrán, Ley Federal de Reforma Agraria, Ejido Ojoxal, Chicozapote, Buena Vista Primera y Segunda Sección, Ranchería Manatinero, San Ramón, Colonias Pailebot, el Retiro y Congregación el Yucateco, de Cárdenas, Tabasco, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.
19. **Décimo noveno distrito. -** Las comunidades siguientes: Los Bitzales, Los Naranjos, La Pitahaya, José Galeana, Santos Degollado, Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, Limón, Veinte de Noviembre, Galeana, Cacahuatillo, José López Portillo, Monte Largo, Villa Benito Juárez, Los Vernet, El Congo, Aquiles Serdán, Villa Tepetitán, El Triunfo, El Chiquihuite, El Maluco, Límbano Blandín, San Antonio y Ciudad Pemex; todos del municipio de Macuspana, Tabasco.

## Regiones judiciales en materia laboral

Que, mediante acuerdo 07/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, determinó que, para la impartición de justicia en materia laboral, se divide el estado en las tres regiones judiciales siguientes:

1. **Región 1.** Con sede en la ciudad de Villahermosa, cuya competencia territorial comprende los municipios de Centro, Centla, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa.
2. **Región 2.** Con sede en Cunduacán; y cuya competencia territorial comprende los municipios de Cunduacán, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Paraíso.
3. **Región 3.** Con sede en Macuspana y su competencia territorial comprende los municipios de Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.

## Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

## Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

## Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

1. 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
2. 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
3. 19 juezas y jueces civiles;
4. 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
5. 3 juezas y jueces en materia familiar;
6. 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
7. 5 juezas y jueces en materia laboral.

## Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección;
2. Convocatoria y postulación de candidaturas;
3. Jornada electoral;
4. Cómputos y sumatoria;
5. Asignación de cargos, y
6. La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

## Listado de personas postuladas conforme al tipo de elección

Que, el artículo 390 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo diverso al que ocupen.

De conformidad con el numeral 3 del artículo en cita, el Congreso estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitaría a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Conforme al artículo tercero transitorio del decreto 083 por el que se reforma la Ley Electoral, la Convocatoria General Pública expedida el 16 de enero de 2025 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, el Congreso Local estableció, de manera excepcional y por tratarse de una elección extraordinaria, que los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección se remitirían al Instituto a más tardar el 28 de febrero de 2025.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso Local remitió los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección, incorporando en dichos listados a aquellas personas juzgadoras que están en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local y que de forma expresa manifestaron su interés en participar en el Proceso Electoral Extraordinario. Asimismo, adjuntó el listado de personas que están en funciones pero que no manifestaron su declinación a la candidatura, a fin de que participen en el Proceso Electoral Extraordinario.

## Difusión y publicación de los listados de personas postuladas

Que, en cumplimiento a las disposiciones señaladas y conforme a los plazos establecidos en la Convocatoria General Pública, los Comités de Evaluación correspondientes determinaron la idoneidad de las personas aspirantes y formularon sus listas de personas mejor evaluadas para la aprobación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, remitiendo, en su caso, el listado al Congreso del Estado para su presentación ante este órgano electoral.

Una vez recibidos los listados y expedientes, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, verificó la información con el propósito de corroborar los datos de las personas postuladas; por su parte, la Secretaría Ejecutiva realizó los requerimientos necesarios conforme a los plazos establecidos en el acuerdo CE/2025/014 para la integración de la documentación correspondiente.

En ese sentido, verificada la información e integrados los expedientes y excluidas a aquellas personas que de forma voluntaria declinaron su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, se postularon un total de 143 personas.

## Documentación y material electoral

Que, el artículo 402 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

## Cancelación de candidaturas

Que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, las siguientes personas formularon su renuncia a la postulación a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Candidata/candidato** | **Cargo postulado** | **Ámbito** | **Fecha de renuncia** |
| **Martha Karina Espinosa Armengol** | **Jueza en Materia Laboral** | **Región 01** | **14 de mayo de 2025** |
| **Gilberto Melquiades Miranda Díaz** | **Magistrado Penal** | **Estatal** | **20 de mayo de 2025** |

Las renuncias mencionadas fueron ratificadas ante la Oficialía Electoral de este Instituto, de conformidad con la jurisprudencia 39/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”.**

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 35 fracción II de la Constitución Federa, es derecho de las y los ciudadanos postularse a cualquier cargo de elección popular; de cuya interpretación se deduce, el derecho a renunciar a una candidatura.

Ahora bien, tratándose de la cancelación de una candidatura, ésta implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente. Lo anterior se robustece con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XIX/2017 de rubro: **“VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)”** obtenido a partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41 de la Constitución Federal.

Por otra parte, conforme al artículo 391 numeral 1 de la Ley Electoral, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Comité de evaluación postulante podrá solicitar al Congreso su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate; no obstante, en el caso particular, conforme al calendario correspondiente, el inicio de la producción de las boletas electorales aconteció el 7 de mayo y su entrega se realizó el 14 de mayo del año en curso; de ahí la imposibilidad de sustituir a las personas candidatas que declinaron o renunciaron a las candidaturas.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 402 numeral 3 de la Ley Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

A partir de las disposiciones señaladas se desprende que, el período de sustitución de las candidaturas para los cargos de elección al poder judicial será hasta antes del inicio de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas, no habrá modificación alguna a dichos documentos.

En ese contexto, y en virtud de las renuncias presentadas por las personas interesadas, se aprueba la cancelación de sus candidaturas, por lo que, considerando que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, las boletas electorales obran en poder de los órganos desconcentrados, de conformidad con los artículos 268 numeral 2, inciso e) de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la votación que en su caso obtengan dichas personas, no tendrá valor alguno y se sumará a los votos nulos de acuerdo al ámbito electoral que corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá actualizar la información de los sistemas del Instituto, respecto a las personas a las que se les cancela la candidatura, con el propósito de no generar confusión y la ciudadanía tenga certeza de las candidaturas que estarán vigentes el día de la jornada electoral.

Finalmente, debido a la proximidad de la contienda electoral y con el objetivo de agilizar las acciones que debe adoptar este Instituto con motivo de las renuncias que en lo subsecuente se presenten, este Consejo Estatal faculta al Secretario Ejecutivo para que, una vez ratificadas éstas, ejecuta las acciones derivadas de la cancelación de las candidaturas.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** En virtud de las renuncias presentadas, se aprueba la cancelación de las candidaturas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Candidata/candidato** | **Cargo postulado** | **Ámbito** |
| **Martha Karina Espinosa Armengol** | **Jueza en Materia Laboral** | **Región 01** |
| **Gilberto Melquiades Miranda Díaz** | **Magistrado Penal** | **Estatal** |

**Segundo.** Considerando que han sido impresas y entregadas las boletas electorales que se utilizarán en la próxima Jornada Electoral del 1 de junio de 2025, la votación que, en su caso, obtengan las candidaturas canceladas no tendrán valor alguno y se sumará a los votos nulos de acuerdo con el ámbito al que pertenezcan.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, para el caso de las renuncias que en lo subsecuente se presenten, una vez ratificadas éstas, ejecute las acciones derivadas de la cancelación de las candidaturas establecidas en el presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, al H. Congreso del Estado, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Se instruye al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación actualice la información de los sistemas del Instituto, respecto a las personas a las que se les cancela la candidatura, con el propósito de no generar confusión y la ciudadanía tenga certeza de las candidaturas que estarán vigentes el día de la jornada electoral.

**Sexto.** Asimismo, deberá publicar en el portal de internet del Instituto, el listado de candidaturas registradas, incorporando una sección específica que señale aquellas que hayan sido canceladas, para conocimiento de la ciudadanía y actores electorales.

**Séptimo.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |